

ACUERDO MINISTERIAL NO. 075

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*”;
- Que,** el artículo 1, inciso primero, de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la Exportación, determina: “*La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.*”;
- Que,** el artículo 3, del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la Exportación, dispone: “*Mesa de negociación para establecer el precio mínimo de sustentación y el precio mínimo referencial F.O.B.- La mesa de negociación estará conformada de la siguiente forma: 1. El Ministro o su delegado, quien la presidirá. (...).*”;
- Que,** el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 13 de octubre de 2020 y reformado mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 156 de 28 de diciembre de 2020 y Acuerdo Ministerial Nro. 015 de 22 de marzo de 2024, establece en su artículo 4: “*El precio mínimo de sustentación del banano para exportación, se fijará de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (barraganete) y otras Musáceas destinadas a la exportación y conforme al artículo 3 de su Reglamento*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se nombra al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2024-0964-M de 06 de diciembre de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Franklin Danilo Palacios Márquez, convocó a los Representantes de los Productores y Exportadores a la de Mesa de Negociación de Plátano que se llevará a cabo en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en el piso cuatro (4) del Edificio Gobierno del Litoral localizado en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, el día martes 10 de diciembre de 2024, a las 10h30 am, a fin de

tratar los siguientes temas: “*Precio mínimo de sustentación de la caja de plátano de exportación, y precio mínimo referencial F.O.B a declarar por parte del sector exportador, para el año 2025*”;

**Que,** el ítem 1.1 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*a) Ejercer la representación legal de la institución; (...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas, y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar a el/la titular, encargado y/o subrogante de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas para que, a nombre y en representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, forme parte, con voz y voto, de la Mesa de Negociación de Plátano que se llevará a cabo en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en el piso cuatro (4) del Edificio Gobierno del Litoral localizado en la Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o en el lugar que se determine para el efecto, el día martes 10 de diciembre de 2024, a las 10h30, con el objeto de fijar el precio mínimo de sustentación de la caja de plátano de exportación y precio mínimo referencial F.O.B, para el año 2025.

Para el efecto, el delegado queda facultado para presidir la Mesa de Negociación de Plátano, aperturar la sesión, constatar su *quórum*, asumir decisiones, tomar votación, suscribir las actas respectivas y cumplir con las demás atribuciones que le correspondan al presidente de la Mesa de Negociación de Plátano sin limitación alguna, quedando facultado plenamente con la presente delegación.

**ARTÍCULO 2.-** El delegado, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

**Franklin Danilo Palacios Márquez**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**